



Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00531-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa EJECUTIVO DE ALIMENTOS, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 24 de noviembre de 2023, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo en cuenta que con el escrito arrimado por la apoderada-estudiante demandante se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que la estudiante dé cumplimiento al siguiente requisito:

Suprimirá o adecuará el “hecho tercero”, toda vez que de la lectura del mismo se desprende que el acuerdo por el cual se presenta la corriente demanda Ejecutiva, lo fue anterior al acta de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación JOSÉ FELIZ DE RESTREPO de UNISABANETA el 19 de julio de 2022; precisión ésta que se torna imprescindible a fin de que el pretense ejecutado tenga claridad frente a los hechos por los cuales se le demanda; habida cuenta que el consenso al que llegaron las partes es diferente al plasmado en el referido hecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por incoada por ANA PATRICIA OCAMPO ARIAS, en nombre y representación de sus menores hijos MARÍA CAMILA y JERÓNIMO SALDARRIAGA OCAMPO, frente a CARLOS ANDRÉS SALDARRIAGA SIERRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0d0d1d602af391fdd95e36995933b3f6f51391e1ab374aa7946f0469e9b544**

Documento generado en 19/12/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>